



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del
Atlántico

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICADO: 087583184002-2023-00589-00

PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: KENIA ROSALIA RIOS CENTENO P.P.T 5632978

DEMANDADO: EDWING ALBERTO PEDRAZA VALENCIA C.C.1.232.591.574

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su estudio de admisibilidad. Soledad, febrero 26 de 2024.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. FEBRERO VEINTISEIS (26) DEDOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se observa que dentro del asunto referenciado, se reúnen los requisitos de ley, por lo que se procederá a la admisión de la misma. En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovido por la señora KENIA ROSALIA RIOS CENTENO P.P.T 5632978, actuando en representación judicial de su menor hija MAPR, a través de apoderada judicial, y en contra del señor EDWING ALBERTO PEDRAZA VALENCIA identificado con la C.C.1.232.591.574, con base en la causal No. 2 del artículo 315 del C.C.
2. Imprimase el trámite verbal indicado en el Art. 368 y S.S. del Código General del Proceso.
3. No se ordena por el momento, el emplazamiento del demandado señor: EDWING ALBERTO PEDRAZA VALENCIA identificado con la C.C.1.232.591.574, ya que consultada oficiosamente por parte de la secretaria del despacho la base de datos del ADRES, se logra determinar que el citado señor se encuentra afiliado a la COOSALUD EPS S.A. en el régimen subsidiado en el Departamento del Atlántico, razón por la cual, se oficiará a dicha entidad de salud y al RUAF SISPRO y ADRES, a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, certifiquen al juzgado los datos que tiene afiliado al demandado EDWING ALBERTO PEDRAZA VALENCIA identificado con la C.C.1.232.591.574 y datos adicionales de su ubicación física o electrónica que le registra en esas bases de datos, a efectos de lograr su efectiva notificación.
4. Notifíquese al Agente del Ministerio Publico y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho Judicial.
5. Se libraré Oficio a las autoridades de MIGRACION COLOMBIA a fin que rindan informe a este Despacho Judicial indicando el estatus migratorio del señor EDWING ALBERTO PEDRAZA VALENCIA identificado con la C.C.1.232.591.574, indicando salidas y entradas al país de ser el caso.
6. Téngase al Dr. JAIME SAAVEDRA CASTRO, identificado con C.C. N°. 8.715.519 y T. P. N°. 95.314, como vocero judicial demandante, en los términos y las facultades expresadas en el poder a él conferido.
7. Exhortar al apoderado judicial de la parte actora a que ratifique al despacho con la mayor brevedad posible, si la causal invocada como sustento de la privación de la patria potestad es la establecida en el numeral 2º del artículo, de igual forma para que indique la relación de parientes cercanos tanto por línea materna como paterna que deban ser oídos dentro de este proceso en atención a lo dispuesto en el art. 61 del C.C. y 395 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA